



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**4º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/034/16**

**MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 3, 764,411.28**

**MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 6, 281,452.14**

**VIGENCIA: 01 DE MARZO DE 2016 AL 28 FEBRERO DEL 2019**

CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN" EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE **INFRA, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR NAVA PÉREZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA "EL INSTITUTO":**

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el **LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO** como Director de Administración de "EL INSTITUTO", tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y la Escritura Pública, número 139,847 de fecha 25 de octubre de 2013, pa¿987

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida de Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO" adjudicó a "EL PROVEEDOR" el servicio de **SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES Y MEZCLAS ESPECIALES** mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en el artículo 26 fracción III y 41 Fracciones I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. - Que mediante oficio número **DGPOP-6-4472-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015**, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, Coordinadora de Sector, notificó al "INSTITUTO" que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el presupuesto en virtud de que este trámite se efectúa por ventanilla, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal **2016**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**El presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los años, 2016, 2017, 2018 Y 2019, que apruebe la H. Cámara de Diputados, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes, salvo el pago de los gastos no recuperables.**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":**

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, de conformidad con lo siguiente:

- En el año de 1954, se constituyó como sociedad anónima bajo la denominación de "ELECTRODOS COMMONWEALTH", según consta en la Escritura Pública número 4,564 de fecha 07 de octubre de 1954, otorgada ante la fe del Lic. Luis Chávez Hayhoe, Notario Público 63 del Distrito Federal.
- Por escritura pública número 19,100 de fecha 16 de mayo de 1973, otorgada ante la de del Notario Público número 123 del Distrito Federal, Lic. Enrique Montaña Carbajal, se fusionó con diversas sociedad anónimas, subsistiendo "ELECTRODOS COMMONWEALTH", la cual además cambió su denominación social a "INDUSTRIAS FRANCO".
- De nueva cuenta en el año 9 de octubre de 1973, su representada, en ese entonces denominada "INDUSTRIAS FRANCO", se fusionó con la empresa denominada "Compañía Oxígeno de México", subsistiendo aquélla, ello se hizo constar en la escritura pública número 19,379 de fecha 09 de octubre de 1963, otorgada ante la de del Notario Público número 123 del Distrito Federal, Lic. Enrique Montaña Carbajal.
- En el año de 1974, "INDUSTRIAS FRANCO" cambió su denominación social por la de "INFRA DEL CENTRO, S.A. DE C.V."; tal hecho, se hizo constar en la escritura pública número 19,687 de fecha 01 de abril de 1994, otorgada ante la de del Notario Público número 123 del Distrito Federal, Lic. Enrique Montaña Carbajal.
- Por escritura número 154,176 de fecha 17 de agosto de 1982, otorgada ante el Lic. J. Claudio Ibarrola Muro, titular de la Notaría número 3 de Tlalneplanta, Estado de México, "INFRA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", se transformó en una Sociedad Anónima de Capital Variable.
- En 1989, "INFRA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", como empresa fusionante, se fusionó con "INFRA DEL NORTE, S.A. DE C.V.", y cambió su denominación social a la que actualmente ostenta "INFRA, S.A. DE C.V."

II.2.- Que su objeto social comprende entre otros: **Ejercer el comercio y la industria en general y en especial la fabricación de gases, acetileno y oxígeno; la distribución y venta de estos mismos gases; la compra-venta de toda clase de electrodos y soldaduras, la compra-venta de máquinas y equipos para soldadura eléctrica y autógena; la compra-venta de toda clase de artículos para protección industrial, la compra-venta de carburo de calcio, la compra-venta de equipos de oxigenoterapia y toda clase de gases medicinales y anestésicos; la compra-venta de gases carbónicos y hielo seco; la compra-venta de herramientas eléctricas de mano, la compra-venta de cilindros para gases de alta presión y envases para acetileno; la compra-venta de gases criogénicos.**

II.3.- Que el **C. LIC. SALVADOR NAVA PÉREZ** acredita su personalidad con la Escritura Pública número **53,996** de fecha **06 de diciembre de 2005**, otorgada ante la fe del C. Lic. **Carlos Flavio Orozco Pérez** Notario Público Número **37** en el Distrito Federal y que cuenta con las facultades para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido renovadas.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en la calle de **Félix Guzmán No. 16, 3er piso, Colonia El Parque, C.P. 53398, Naucalpan Estado de México**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con números telefónicos **53-29-30-42 y 53-29-30-00.**



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

### III. LAS PARTES, DECLARAN:

III. 1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato, y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización del servicio y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de servicio respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio PLURIANUAL de **SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES Y MEZCLAS ESPECIALES**, conforme a las **especificaciones**, mismas que se detallan en el Anexo Uno de este contrato, documento que firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones de los servicios, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO** " EL INSTITUTO " cubrirá a "EL PROVEEDOR " por concepto de los servicios prestados las cantidades, que se desglosarán anualmente de acuerdo al cuadro siguiente:

MONTO ANUAL 2016	MONTO ANUAL 2017	MONTO ANUAL 2018	MONTO ANUAL 2019	MONTO TOTAL SUMA 2016+2017+2018+2019
MONTO MINIMO \$1, 045,669.80	MONTO MINIMO \$1, 254,803.76	MONTO MINIMO \$1, 254,803.76	MONTO MINIMO \$209,133.96	MONTO MINIMO: \$3, 764,411.28
MONTO MAXIMO \$1, 744, 847.82	MONTO MAXIMO \$2, 093,817.38	MONTO MAXIMO \$2, 093,817.38	MONTO MAXIMO \$348,969.56	MONTO MAXIMO: \$6, 281,452.14

Los pagos se efectuarán en **treinta y seis mensualidades vencidas** de acuerdo al cuadro anterior por los servicios efectivamente realizados sin el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, montos mensuales que se calcularán obteniendo el resultado de multiplicar la cantidad de "EL PRODUCTO" entregado a " EL INSTITUTO " por los precios unitarios que se describen en el **ANEXO UNO** de este contrato; los cuales serán pagaderos dentro de los 20 días hábiles posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

EL PROVEEDOR" designara a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga no. 15 col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, México, D.F.

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet en la dirección <http://www.incmnsz.mx:82>, introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán se emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

**De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, el pago quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con dicho presupuesto, el administrador del contrato informara a "EL PROVEEDOR" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.**

**TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES:** " EL PROVEEDOR " entregará a " EL INSTITUTO " las constancias de suministro mensual entregado en la unidad técnica responsable de su recepción, las cuales serán avaladas con sello y firma del **Supervisor designado por el propio Jefe de Departamento de Mantenimiento**

"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo previsto en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será del 01 de marzo de 2016 al 28 de febrero del 2019

**QUINTA. UTILIZACIÓN DE "EL PRODUCTO":** "EL INSTITUTO" se obliga a utilizar "EL PRODUCTO" exclusivamente para el destino convenido en sus instalaciones.

**SEXTA. VÍA DE ACCESO PARA EL SUMINISTRO:** "EL INSTITUTO" se obliga a disponer y mantener una vía de acceso en buenas condiciones que permitan efectuar a "EL PROVEEDOR" todas las maniobras necesarias para realizar eficientemente el suministro.

**SEPTIMA. FORMA DE SUMINISTRO:** La forma y sistema de suministro de "EL PRODUCTO" será a través de unidades de reparto que para este fin deberá tener acondicionadas "EL PROVEEDOR" en los recipientes y capacidades adecuadas. Esta forma de suministro podrá ser modificada eventualmente en caso de así requerirlo el avance de la técnica o los volúmenes requeridos por "EL INSTITUTO" o cualquier otra circunstancia que lo amerite a juicio de "EL INSTITUTO", comunicando por escrito "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO", la nueva forma de suministro.

**OCTAVA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS:** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

**NOVENA. PATENTES MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR:** "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS:** "EL PROVEEDOR" se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

**DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa al **Supervisor de Mantenimiento designado**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y al **Jefe del Departamento de Mantenimiento** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato así como de la supervisión del responsable encargado.

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS HUMANOS:** Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES:** "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.

Las penas convencionales se calcularán **por día natural y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PROVEEDOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Para efectos de notificación en caso de la aplicación de penas convencionales o deducciones será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" informar a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de cualquier modificación relativa a los datos asentados en el numeral II de este contrato, ya que estos datos servirán para notificar vía telefónica (emitiendo "EL INSTITUTO" número de reporte), fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener un acuse de recibo, los cuales individualmente tendrán validez probatorio de dicha notificación.

**DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES:** Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de pena convencional, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DÉCIMA NOVENA.

Se calcularán las deducciones por servicio al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL PROVEEDOR", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

**DÉCIMA QUINTA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS:** "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

**DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL:** "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones por escrito que "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR"

**DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS:** En su caso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

fianza por un valor igual al 10% ( DIEZ POR CIENTO ) del monto señalado en la Cláusula **Segunda** del presente instrumento.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Para un monto de adjudicación menor a \$ **50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** antes de I.V.A. se exceptuará de garantía, por lo tanto "EL PROVEEDOR" no deberá incluir en sus propuestas los costos por dicho concepto, bajo este supuesto el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del **veinte por ciento** del monto sobre el total de los servicios no prestados o de los trabajos no ejecutados en su totalidad.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- a) Si "EL PROVEEDOR" no otorga la garantía de cumplimiento y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en la Cláusula anterior de éste contrato;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inexecución de los servicios contratados;
- c) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- e) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- f) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- g) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- h) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- i) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos; y
- j) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato.
- k) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO.

**DECIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

**VIGÉSIMA . CONFIDENCIALIDAD:** "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato , por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal , misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

**VIGÉSIMA TERCERA. PRÓRROGAS:** "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45 Fracción XV de la Ley, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).
- b) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": con la penalización correspondiente: por causas imputables al proveedor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).
- c) Prórroga de tiempo por parte de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a "EL PROVEEDOR" y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

**VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

INSTITUTO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS:** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACIONES:** En cualquier momento el "PROVEEDOR" y el "INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato y de los documentos que los vinculan, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras obligaciones y derechos a favor de "EL PROVEEDOR". Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce que no será considerado como trabajador de "EL INSTITUTO", puesto que la relación jurídica que deriva del presente contrato únicamente le otorga calidad de proveedor, consecuentemente no le es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ni ninguna otra en la materia, tal como la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al servicio del Estado y la ley de los Institutos Nacionales de salud.

**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES:** Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

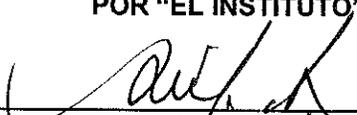
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día 01 de marzo del 2016



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**POR "EL INSTITUTO"**

**POR "EL PROVEEDOR"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

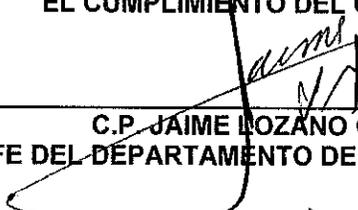
  
\_\_\_\_\_  
**C. SALVADOR NAVA PÉREZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR "EL INSTITUTO"**

**POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO  
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR  
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. JAIME LOZANO GÓMEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**

**REVISADO EN CUANTO A LO JURÍDICO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
ASESORÍA JURÍDICA**

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/034/16 de fecha 01 de marzo del 2016



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

**ANEXO UNO**  
**RELACIÓN DE PRODUCTOS**

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO ANUAL	IMPORTE MÁXIMO ANUAL
1	Acetileno	Kg	6	50	\$208.19	\$1,249.14	\$10,409.50
2	Acetileno absorción atómica 5.5 kg, 6 kg, 6.5 kg, 7 kg	Kg	5.5	50	\$800.58	\$4,403.19	\$40,029.00
3	Aire extra seco	m³	30	60	\$96.96	\$2,908.80	\$5,817.60
4	Argón puro	m³	1	3	\$339.31	\$339.31	\$1,017.93
5	Argón 2 m³, 1 m³	carga	10	15	\$652.03	\$6,520.30	\$9,780.45
6	Argón alta pureza	m³	18	36	\$339.31	\$6,107.58	\$12,215.16
7	Argón ultra alta pureza BT-40	carga	9.5	28.5	\$2,723.89	\$25,876.96	\$77,630.87
8	Argón cromatográfico	m³	9.5	19	\$577.05	\$5,481.98	\$10,963.95
9	Carbógeno 5 %	carga	1	2	\$4,316.25	\$4,316.25	\$8,632.50
10	Carbógeno 10%	carga	1	3	\$4,316.25	\$4,316.25	\$12,948.75
11	Carga CO <sub>2</sub> USP E	carga	42	120	\$249.00	\$10,458.00	\$29,880.00
12	Carga de óxido nítrico USP E 2 kg USP D 1kg USP BT -40, BT-80 9KG. USP 7kg.	carga	5	15	\$2,340.05	\$11,700.25	\$35,100.75
13	Dióxido de carbono USP	kg	1600	2000	\$33.46	\$53,536.00	\$66,920.00
14	Dióxido de carbono USP con sifón	kg	25	50	\$33.46	\$836.50	\$1,673.00
15	Dióxido de carbono extra seco	carga	15	30	\$2,861.13	\$42,916.95	\$85,833.90
16	Dióxido de carbono USP con cilindro portátil tipo E	carga	120	140	\$249.00	\$29,880.00	\$34,860.00
17	Dióxido de carbono 6 m³	kg	11	37	\$33.46	\$368.06	\$1,238.02
18	Helio cromatográfico	m³	17	26	\$2,341.28	\$39,801.76	\$60,873.28
19	Helio ultra alta pureza	m³	8.5	17	\$2,723.89	\$23,153.07	\$46,306.13
20	Hidrógeno cromatográfico	m³	18	24	\$322.98	\$5,813.64	\$7,751.52
21	Hidrógeno investigación (Pureza 99.9995)	CARGA	1	2	\$15,440.75	\$15,440.75	\$30,881.50
22	Mezcla Isobutano 1% CO <sub>2</sub> 2.5% Ar Bal.	carga	1	4	\$6,057.72	\$6,057.72	\$24,230.88
23	Mezcla CO <sub>2</sub> 5% O <sub>2</sub> 16% N <sub>2</sub> Bal (6M3)	carga	1	2	\$3,192.27	\$3,192.27	\$6,384.54
24	Mezcla CO <sub>2</sub> 8% O <sub>2</sub> 21% N <sub>2</sub> Bal	Carga	1	3	\$5,170.27	\$5,170.27	\$15,510.81
25	Mezcla CO <sub>2</sub> 5% Aire bal	carga	1	4	\$4,526.88	\$4,526.88	\$18,107.52
26	Mezcla CO <sub>2</sub> 7.5% Aire bal	carga	1	2	\$4,526.88	\$4,526.88	\$9,053.76
27	Mezcla CO <sub>2</sub> 10% O <sub>2</sub> 21% N <sub>2</sub> Bal	carga	1	2	\$3,189.71	\$3,189.71	\$6,379.42
28	Mezcla CO <sub>2</sub> 10% O <sub>2</sub> 5% N <sub>2</sub> Bal	carga	1	2	\$3,342.22	\$3,342.22	\$6,684.44
29	Mezcla CO <sub>2</sub> 4% O <sub>2</sub> 16% N <sub>2</sub> Bal	carga	1	3	\$3,410.17	\$3,410.17	\$10,230.51
30	Mezcla CO <sub>2</sub> 5% O <sub>2</sub> 16% N <sub>2</sub> Bal	carga	1	2	\$3,192.27	\$3,192.27	\$6,384.54
31	Mezcla CO <sub>2</sub> 10% H <sub>2</sub> 10% N <sub>2</sub> Bal	carga	1	2	\$4,177.77	\$4,177.77	\$8,355.54
32	Mezcla O <sub>2</sub> 21% N <sub>2</sub> 79%	carga	1	2	\$3,300.43	\$3,300.43	\$6,600.86
33	Mezcla O <sub>2</sub> 26% N <sub>2</sub> Bal	carga	1	3	\$3,074.51	\$3,074.51	\$9,223.53
34	Nitrógeno USP 6 m³	m³	3	10	\$380.93	\$1,142.79	\$3,809.30
35	Nitrógeno 1.5 M3	Pieza	2	4	\$97.59	\$195.18	\$390.36
36	Nitrógeno cromatográfico	m³	18	27	\$163.94	\$2,950.92	\$4,426.38
37	Nitrógeno NF gaseoso	m³	500	2000	\$75.21	\$37,605.00	\$150,420.00
38	Nitrógeno NF líquido	m³	8000	10000	\$75.21	\$601,680.00	\$752,100.00
39	Oxígeno extra seco	m³	6	12	\$216.59	\$1,299.54	\$2,599.08
40	Oxígeno Industrial	m³	24	36	\$55.39	\$1,329.36	\$1,994.04
41	Oxígeno medicinal USP E, BT-20, BT-40, BT-80, M, E TODO EN UNO (PORTATIL)	carga	1000	1350	\$253.14	\$253,140.00	\$341,739.00
42	Oxígeno medicinal en cilindro marca INFRA (USP gaseoso)	m³	180	240	\$55.39	\$9,970.20	\$13,293.60
43	Oxígeno 1.5 M3 (carga de oxígeno industrial calidad 99,5% de pureza tipo BT-40	carga	2	3	\$253.14	\$506.28	\$759.42
44	Óxido Nítrico USP 7 kg	carga	3	5	\$2,340.05	\$7,020.15	\$11,700.25
45	Óxido Nítrico USP BT-80, 9 kg	carga	1	2	\$2,340.05	\$2,340.05	\$4,680.10
46	Óxido Nítrico USP 27.5 kg	kg	280	308	\$214.72	\$60,121.60	\$66,133.76
47	Óxido Nítrico BT-20 2 kg	carga	1	2	\$2,340.05	\$2,340.05	\$4,680.10



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

## ANEXO DOS

### 1. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

El suministro de Gases Medicinales y Mezclas, tiene como objeto garantizar a las diferentes áreas el gas o mezcla solicitado, para los procedimientos que se requieran.

### 2. PERSONAL REQUERIDO PARA EL SERVICIO

El Proveedor deberá presentar personal capacitado para el suministro del Oxígeno Medicinal,

### 3. PERSONAL UNIFORMADO E IDENTIFICADO

El personal deberá tener una buena presentación, estar debidamente uniformados e identificados, deben portar la playera que deberá tener estampado y logo de la empresa, la credencial la deberán portar en un lugar visible y tendrá la fotografía de quien la porta.

El Departamento de Vigilancia de este Instituto, no recibirá como credencial de identificación para su acceso a las instalaciones del Instituto, la credencial de la empresa que representan, deberán dejar en la caseta de vigilancia una identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar, cédula profesional).

### 4. SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES Y MEZCLAS

Para el suministro de gases medicinales y mezclas, se deberá considerar los siguientes puntos, los cuales son importantes para la recepción y pago de factura.

- a) La Coordinación Administrativa del Departamento de Mantenimiento, recibirá la solicitud de trabajo de cualquiera de los Departamentos de Instituto requiriendo gas o mezcla de gases.
- b) La Coordinación Administrativa del Departamento de Mantenimiento se comunicará con la empresa INFRA, S.A. de C.V., solicitándole el gas o mezcla de gases, La Coordinación Administrativa del Departamento de Mantenimiento, le proporcionará el número de solicitud de trabajo, para que el Proveedor la registre en la Remisión y Cotización.
- c) La Coordinación Administrativa del Departamento de Mantenimiento anotará en la solicitud de trabajo el nombre completo de la persona por parte del Proveedor que recibió el reporte, anotando el número de pedido y hora, en la solicitud de trabajo.
- d) INFRA, S.A. de C.V., tendrá 24 horas para surtir el gas solicitado a partir de la fecha que recibió el reporte
- e) Si se trata de una mezcla especial tiene solamente 72 horas para suministrarlo.
- f) En cualquiera de los dos casos anteriores, si la empresa no cumple con los tiempos de entrega se sancionará por cada día de atraso.
- g) El horario para entrega de gases y/o mezclas en el Instituto será de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.
- h) Los Operadores de INFRA, S.A. de C.V., cada vez que hagan una entrega de gas y/o mezclas solicitadas, se deben presentar en la Coordinación Administrativa del Departamento de Mantenimiento, para que se le asigne el Supervisor correspondiente.
- i) Todos los tanques se entregaran en el Departamento de Mantenimiento y los tanques tipo Deward, los entregarán en el área bajo la supervisión de Personal Operativo del Departamento de Mantenimiento, el Proveedor deberá traer para el traslado del cilindro el medio de transporte necesario.
- j) El Operador de INFRA, debe entregar todas las remisiones a la Coordinación Administrativa del Departamento de Mantenimiento, es obligatorio que todas las remisiones, tengan sello, nombre y firma del Supervisor del Departamento de Mantenimiento.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- k) Bajo ninguna circunstancia el Operador de INFRA, suministrará gas y/o mezclas medicinales sin el consentimiento y supervisión del Departamento de Mantenimiento.
- l) La orden de servicio deberá contener los siguientes datos
- Fecha
  - Hora
  - Número de solicitud de trabajo que se atiende y nombre del Departamento
  - Nombre del gas o mezcla de gases suministradas
  - Cantidad en m<sup>3</sup> o kg, si se suministra por medio de cilindro debe señalarse la capacidad del cilindro
  - Nombre completo del operador de INFRA, S.A. de C.V. que suministró el servicio.
  - Nombre completo del Supervisor del Instituto.

**Para el pago mensual, solamente se consideraran las remisiones generadas y entregadas a la Coordinación Administrativa del Departamento de Mantenimiento.**